



EXPTE. D - 3283

/10 - 11



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

### LEY

ARTÍCULO 1°. Créase dentro del marco de lo prescripto por el artículo 17 del Decreto Ley N° 16378/57, el régimen de servicios Expresos Diferenciales de autotransporte de pasajeros con la modalidad Puerta a Puerta, que vinculen las localidades comprendidas en el Sudoeste Bonaerense, tomando como parámetro territorial la delimitación establecida en la ley 13.647. La prestación de dichos servicios deberá ser regular, continuo y uniforme

ARTÍCULO 2°: Esta clase de servicio por su particularidad propia, deberá prestarse con la mayor eficiencia y revestir asimismo características especiales y diferenciales que garanticen la seguridad, confort e higiene, quedando expresamente prohibido el transporte de personas de a pie. La Autoridad de Aplicación llevará un registro de los prestatarios y parque automotor afectado al servicio donde se consignará el cumplimiento de las normas contenidas en esta ley y toda otra normativa aplicable, sirviendo el mismo como antecedente.

ARTICULO 3: En la modalidad de servicio Expreso Diferencial Puerta a Puerta el pasajero deberá indicar al momento de la contratación del servicio, el domicilio inicial y de destino de su viaje, debiendo ello ser registrado por la empresa.

ARTICULO 4: El ascenso y descenso de pasajeros se operará en su totalidad dentro de los límites municipales de las localidades de origen y destino respectivamente. La Autoridad de Aplicación, previo análisis de necesidad y conveniencia, podrá autorizar el tráfico de intermedias.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 5: Los permisos para la prestación de los servicios Expresos Diferenciales tendrán una duración de cinco (5) años, estableciéndose el derecho de preferencia en la solicitud a los emprendimientos locales y regionales. A efectos de su renovación, el interesado deberá formular expresamente su solicitud con una antelación mínima de ciento ochenta (180) días a su vencimiento, debiendo la Autoridad de Aplicación realizar un informe técnico dictaminando sobre la conveniencia o no de su renovación, fundado en los antecedentes, responsabilidad técnica, económica-financiera y competencia del requirente

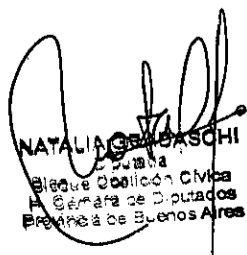
ARTICULO 6: El titular del permiso con el objeto de asegurar condiciones mínimas de continuidad y regularidad al público usuario, deberá mantener la prestación por un lapso mínimo de doce (12) meses, no pudiendo suspender, provisoria o definitivamente el servicio, sin el previo conocimiento de la Autoridad de Aplicación.


ARTÍCULO 7º: Toda empresa que solicite la autorización establecida en el artículo 5 deberá contar con una base operativa-administrativa, con domicilio legal constituido que sirva de cabecera del mismo.

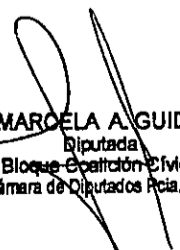
ARTICULO 8 Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros con los alcances establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Público de Pasajeros (decreto ley 16.378/57)

ARTICULO 9 Se establece como plazo de 180 días corridos, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Ley, para implementar los cambios que den cumplimiento en la presente.

ARTICULO 10 Comuníquese al poder ejecutivo.

  
NATALIA G. BASCHI  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
SILIANA PIANI  
Diputada  
Vicepresidencia II  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
MARCELA A. GUIDO  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

El Decreto Ley N° 16378/57 establece en su artículo 2 los principios que deben primar en la organización del transporte público de pasajeros en la Provincia de Buenos Aires: *“La política, planificación y ejercicio del transporte propenderá a organizar en toda la Provincia un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por **sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal** para asegurar su economía, continuidad y eficiencia, en mejor servicio de la vinculación interior, las comunicaciones rurales, las actividades económicas, el turismo, el correo y la unidad y defensa nacional.”*

Acertadamente estos principios apuntan a destacar las diferentes regiones que componen el territorio provincial, permitiendo generar para cada una de ellas, políticas públicas adecuadas a sus necesidades y destinadas a su vinculación y crecimiento. La región del Sudoeste Bonaerense es una de ellas.

Este mismo principio de regionalización y especificación en la generación de políticas públicas es reiterado por la ley 13.647 denominada “Plan para el Sudoeste Bonaerense” que establece categóricamente en su artículo 3: *“Diferénciase a la Región definida en el artículo anterior, a los fines del diseño de las políticas públicas, de los restantes partidos que integran la Provincia de Buenos Aires, atento sus características edafo-climáticas y productivas”.*

Ante estos principios volcados en normativas vigentes, es menester adecuar la regulación del Transporte Público de Pasajeros ante las variantes producidas de demanda del mismo en la región referida, que cuenta con características propias y bien destacadas.

La existencia de una demanda constante de un transporte diferencial que comunique las distintas localidades de dicho territorio con la ciudad de Bahía Blanca, como centro urbano, industrial, comercial, cabecera del Poder Judicial, que cuenta con los servicios mas importantes y especializados en centros de salud, acceso a puerto, terminal aeroportuaria, terminal de colectivos y trenes entre otros, hace exigible el reconocimiento normativo de una modalidad de transporte que se viene realizando por mas de 15 años en la zona.

Durante dicho transcurso de tiempo, mas de 10.000 ciudadanos en general, en forma habitual se han servido de los transportes de combis brindadas por empresas familiares con la modalidad “Puerta a Puerta” que con este proyecto se



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

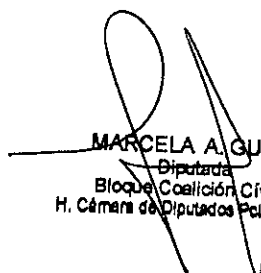
pretende regular, para trasladarse a la ciudad de Bahía Blanca.

Distintos motivos vinculados con la disponibilidad horaria, confort en el traslado, puntos de parada en destino, originaron la necesidad de esta modalidad de traslado para la comunidad del interior de la región, y han permitido que el servicio "Puerta a Puerta" se convierta en una pujante actividad de servicios celebrada y acompañada por gran número de vecinos.

Fue así que en forma **pública**, estas empresas por una cantidad importante de años han ofrecido sus servicios con unidades habilitadas y cumpliendo con la reglamentación de base en cuanto a sus años de antigüedad, confort, cantidad de asientos disponibles, seguros, etc.

El reconocimiento específico de demandas diferenciadas en las distintas regiones de la Provincia de Buenos Aires encuentra su más reciente regulación en el decreto 2565/09 que reglamenta el Transporte Público de Pasajeros desde el Conurbano Bonaerense a la Capital de la Provincia, ciudad de La Plata.

Con el propósito de regular el transporte público de pasajeros con una modalidad establecida en el Sudoeste Bonaerense, se presenta este proyecto de ley, solicitando a todos los legisladores su acompañamiento.

  
MARCELA A. GUIDO  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.